



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 728 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SET. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 900815-2018/DDC PIU/MC del 20 de diciembre de 2018; Resolución Dirección General de Construcción N° 078-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC del 27 de mayo de 2019; Oficio N° 000399-2018/DDC PIU/MC (Expediente N° 30361 de fecha 02 de agosto de 2019); Memorando N° 02-2019/GRP-ORA-CS-AS N° 13-2019 de fecha 05 de agosto de 2019; Memorando N° 620-2019/GRP-440310 de fecha 14 de agosto de 2019; Memorando N° 03-2019/GRP-ORA-CS-AS-04 de fecha 19 de agosto de 2019; y, el Informe N° 1590-2019/GRP-460000, de fecha 18 de setiembre de 2019; relacionados con la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA EN EL INMUEBLE JR. LIBERTAD N° 358 (CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL) – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 900815-2018/DDC PIU/MC del 20 de diciembre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura Región Piura del Ministerio de Cultura remite una Opinión Favorable de los Términos de Referencia de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA EN EL INMUEBLE JR. LIBERTAD N° 358 (CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL) – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, mediante Resolución Dirección General de Construcción N° 078-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI – DGC del 27 de mayo de 2019, se aprueba la Actualización de los Términos de Referencia de la actividad en mención, cuyo valor referencial asciende a S/ 352,631.60 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Uno con 60/100 Soles);

Que, a través del Oficio N° 000399-2018/DDC PIU/MC (Expediente N° 30361 de fecha 02 de agosto de 2019), la Dirección Desconcentrada de Cultura Región Piura del Ministerio de Cultura comunica la Omisión de Observaciones en los Términos de Referencia;

Que, con Memorando N° 02-2019/GRP-ORA-CS-AS N° 13-2019 de fecha 05 de agosto de 2019, el Presidente del Comité de Selección de la ejecución de la actividad traslada a la Dirección de Obras, las consultas y/u observaciones de los participantes formuladas en la Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS;

Que, mediante Memorando N° 620-2019/GRP-440310 de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección de Obras se dirige al Presidente del Comité de Selección, para señalar, entre otras cosas, en el apartado de Conclusiones y Recomendaciones, lo siguiente: “3.1 Que, por omisión, en los TDR’s de las características y condiciones requeridas para el contratista y señaladas en la memoria descriptiva del Expediente Técnico aprobado por la Entidad y con opinión favorable del Ministerio de Cultura, se sugiere al titular de la entidad en uso de sus funciones establecidas declare la nulidad de oficio del proceso de selección referenciado (adjudicación simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS – primera convocatoria) y lo retrotraiga a la etapa de actos preparatorios a fin de que se reformulen los Términos de Referencia.” (sic);

Que, a través del Memorando N° 03-2019/GRP-ORA-CS-AS-04 de fecha 19 de agosto de 2019, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Oficina Regional de Administración para solicitar que se declare la nulidad de oficio en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), a fin de que el área usuaria alcance el requerimiento que incluya los Términos de Referencia;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 728 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SET. 2019

Que, mediante Informe N° 1590-2019/GRP-460000, de fecha 18 de setiembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad** de la Ley, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio** del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA EN EL INMUEBLE JR. LIBERTAD N° 358 (CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL) – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", retro trayéndose a la **Etapa de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria);

Que, en relación a lo que se ha detallado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que de la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, el **Artículo 44 Declaratoria de nulidad** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de La Ley**, señala lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El **Titular de la Entidad** declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, establecido el marco normativo, es necesario indicar que la Dirección de Obras (Memorando N° 620-2019/GRP-440310), ha señalado que el Ministerio de Cultura (Oficio N° 900815-2018/DDC PIU/MC) ha indicado, respecto al expediente técnico y su memoria descriptiva, lo siguiente: "**Por tratarse de un monumento de Primer Orden, el contratista debe ser persona jurídica con experiencia mínima de 15 años como Conservador y/o Restaurador y haber ejecutado como mínimo 06 de obras en inmuebles declaradas Patrimonio Culturales de la Nación, debiendo contar con un equipo técnico especializado en intervenciones e inmuebles históricos, acreditado con Orden de Servicio o Contrato.**" (sic);

Que, sin embargo, como continúa señalando la Dirección de Obras, se ha verificado que en los Términos de Referencia propuestos por el Área Usuaria no se han incluido las características y condiciones mencionadas en el Oficio N° 900815-2018/DDC PIU/MC;

Que, asimismo, **durante el procedimiento de selección**, la Dirección Desconcentrada de Cultura – Piura del Ministerio de Cultura mediante el Oficio N° 000399-2018/DDC PIU/MC advirtió lo siguiente:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 728 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SET. 2019

"...la Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2019-GRP-ORA-CS-AS-1 ... en el sistema SEACE, se advierte que no contempla las observaciones efectuadas por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura mediante Oficio N° 000399-2018/DDC PIU/MC de fecha 20.12.2018, entre otras, las referidas principalmente a la **especialidad y experiencia en conservación y restauración de inmuebles históricos** que requiera necesariamente el equipo técnico que tenga a cargo la ejecución de dicha obra, toda vez que se trata de un inmueble declarado Monumento con R.M. N° 774-1987-ED el 09 de noviembre de 1987..."

"En el ítem referido a EXPERIENCIA DEL POSTOR señala: la acreditación por contratación de servicios y/o obras iguales o similares al objetivo de convocatoria y el ítem **DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES considera como Servicios Similares** la ejecución de servicios y/o obras de mantenimiento, edificaciones de construcciones de museos, bibliotecas, infraestructura educativa (colegios); lo cual correspondería a obras de infraestructura moderna y obra nueva; **lo cual no corresponde al tipo de intervención en el inmueble ubicado en Calle Libertad N° 358, distrito, provincia y departamento de Piura, por tratarse de inmueble histórico de fines del año 1700 dc.**" (Lo resaltado en negrita es agregado) (sic)

Que, respecto a ello, se debe indicar que el **Artículo 28.- Autorización de ejecución de obra en bienes culturales inmuebles** del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-MC, establece lo siguiente:

"**La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.** Ésta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento". (Lo resaltado en negrita es agregado) (sic)

Que, el **Artículo 28-A.-Otras intervenciones en bienes culturales inmuebles**, del mismo cuerpo normativo establece que:

"Para el caso de las intervenciones en bienes culturales inmuebles no comprendidas en la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, tales como conservación, consolidación, mantenimiento, rehabilitación, restitución, reconstrucción e intervenciones en espacios públicos, el Ministerio de Cultura aprueba su ejecución, dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. Lo señalado comprende a los bienes culturales muebles integrantes y/o accesorios del bien cultural inmueble, así como sus componentes. A solicitud de parte, el Ministerio de Cultura podrá aprobar la determinación de sectores de intervención en bienes culturales inmuebles para su ejecución."

Que, finalmente, el **Artículo 26.-Organismo Competente** señala que "El INC es el organismo responsable del control y vigilancia del uso, manejo e intervenciones en los bienes culturales inmuebles.";

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por las áreas técnicas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura y del Presidente del Comité de Selección, no se han incluido en las bases del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria), entre otras cosas, la **definición de Servicios Similares** y lo referido a la **especialidad y experiencia en conservación y restauración de inmuebles históricos que requiera necesariamente el**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 728-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SET. 2019

equipo técnico que tenga a cargo la ejecución de la presente actividad¹, según lo señalado por el Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 000399-2018/DDC PIU/MC;

Que, por lo tanto, considerando la normativa antes mencionada y teniendo en cuenta que las bases están integradas por el requerimiento (Términos de Referencia), se puede indicar que se ha contravenido lo establecido en el numeral 29.9² del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que correspondería declarar la nulidad de oficio del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones³ en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA EN EL INMUEBLE JR. LIBERTAD N° 358 (CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL) – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", retro trayéndose a la **Etap**a de **Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225;

Que, por otro lado, en atención a la contravención de la norma señalada el párrafo precedente, se indica que el numeral 9.1 del **Artículo 9 de El TUO de la Ley**, establece lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura tome conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

¹ Se debe precisar que el tema referido a la especialidad y experiencia mencionada no ha sido objeto de las Consultas y Observaciones planteadas durante el procedimiento de selección.

² 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

³ Debe precisarse que en el Pliego Absolutorio registrado en la plataforma del SEACE no se han incluido lo advertido por el Ministerio de Cultura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 728 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 SET. 2019

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura"; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA EN EL INMUEBLE JR. LIBERTAD N° 358 (CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL) – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", retro trayéndose a la Etapa de Convocatoria, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, o la que haga sus veces, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 13-2019/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos (con copia de todo lo actuado) y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL